

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 27 de octubre de 1886.

NUMERO 101.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Octubre de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles 27.—*Figilia (ayuno)*.—Santos Vicente, Salina y Cristela, mrs.; san Frumencio, misionero.

Luna nueva á la 1 y 40 m. de la mañana.—De hoy al 2 de noviembre habrá seis días de lluvias fuertes y uno de buen tiempo, entre estos días podrá haber uno en que tiembla.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafas.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

CARTERA DE POLICIA.

Aviso.

CARTERA DE FOMENTO.

Informes.

Secretaría de Hacienda.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Oficio.—Exposición.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFAS.

DOÑA MARIA CRISTINA,

REINA REGENTE DE ESPAÑA,

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la mayor satisfacción en comunicaros que la Divina Providencia se ha dignado concederme un hijo que nació el lunes 17 del corriente y recibió en las fuentes del bautismo los nombres de Alfonso, Fernando, María, Santiago, Isidro, Pascual, Antón,

siendo Padrino en esta Sagrada ceremonia Su Santidad el Papa León XIII, y Madrina mi muy amada Hermana Política Su Alteza Real la Serenísima Infanta doña María Isabel. El Príncipe recién nacido ha sido proclamado Rey de España según previenen los artículos 60 y 67 de la Constitución del Reino, con el nombre de Alfonso XIII. Las pruebas de amistad que me habeis dado, son para mí una garantía de la parte que tomareis en este feliz acontecimiento que tanto interesa á la prosperidad de España y de mi Real Familia, y lo único que podía mitigar en parte la profunda aflicción que ha dejado en mi alma la muerte de mi muy amado Esposo Su Majestad el Rey don Alfonso XII. Abrigo la esperanza de que conservareis al nuevo reinado los mismos afectuosos sentimientos que tuvisteis hacia el anterior y la Regencia. En esta ocasión Os reitero las seguridades de mi particular estimación y de la invariable amistad con que soy,

Grande y Buen Amigo,
Vuestra Grande Buena Amiga,
MARÍA CRISTINA.

SEGISMUNDO MORET.

En el Palacio de Madrid, á 20 de junio de 1886.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA.

A S. M. LA REINA REGENTE DE
ESPAÑA.

Grande y Buena Amiga:

He tenido la honra de recibir vuestra carta de 20 de junio último, en la que Os habéis dignado participarme que la Divina Providencia Os ha concedido un Hijo que nació el lunes 17 del citado mes, y recibió en las fuentes del Bautismo los nombres de Alfonso, León, Fernando, María, Santiago, Isidro, Pascual, Antón, siendo Padrino en la Sagrada Ceremonia Su Santidad el Papa León XIII, y Madrina Vuestra muy amada Hermana Política Su Alteza Real la Serenísima Infanta Doña María Isabel; y que el nuevo Príncipe ha sido proclamado Rey de España, según previenen los artículos 60 y 67 de la Constitución del Reino, con el nombre de Alfonso XIII. Os envío mis felicitaciones, hago votos por la salud y ventura del Príncipe recién nacido, y Os prometo que me unirán al nuevo reinado los mismos afectuosos sentimientos que consagré al anterior y me ligan con la Regencia. Con esta oportunidad Os reitero las seguridades de mi respetuosa consideración y de la invariable amistad con que me suscribo

XIII. Dignaos admitir el testimonio de la cordial alegría con que he recibido el anuncio de ese feliz acontecimiento que tanto interesa á la prosperidad de España y de Vuestra Real Familia, y que ha venido á mitigar en parte la profunda aflicción que ha dejado en Vuestra alma la muerte de Vuestro muy amado Esposo Su Majestad el Rey don Alfonso XII. Os envío mis felicitaciones, hago votos por la salud y ventura del Príncipe recién nacido, y Os prometo que me unirán al nuevo reinado los mismos afectuosos sentimientos que consagré al anterior y me ligan con la Regencia. Con esta oportunidad Os reitero las seguridades de mi respetuosa consideración y de la invariable amistad con que me suscribo

Grande y Buena Amiga,
Vuestro Grande Buen Amigo,

BERNARDO SOTO.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

En el Palacio Presidencial, á 25 de octubre de 1886.

PODER EJECUTIVO.

Nº 3.

BERNARDO SOTO,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

1º—Que conviene al Ejército la adopción de un uniforme para la Oficialidad, que además de ser económico, tenga las condiciones de seriedad y elegancia propias de la carrera militar;

2º—Que el uniforme actual no llena esos requisitos, por lo cual es urgente proveer á su reforma;

3º—Que el sistema establecido para las insignias está en desacuerdo con los hábitos vigentes en los países civilizados y tiene grandes inconvenientes para el servicio,

DECRETA:

El siguiente Reglamento de Uniformes para la Oficialidad.

CAPÍTULO I.

De las prendas del uniforme.

Art. 1º—El uniforme es de dos clases: diario y de gala.

El primero se empleará en campaña, guarnición y demás tareas del servicio ordinario, y el segundo en los actos y fiestas que por su solemnidad ó publicidad lo requieran.

Art. 2º—El uniforme diario se compone de:

Teresiana,
Guerrera,
Pantalón,
Sable y
Cinturón.

Art. 3º—La teresiana es un kepis de paño negro, algo más alto que el de reglamento actual, con visera de charol convexa, que bajando á la altura de la vista forma un ángulo agudo con la frente. Lleva barboquejo de charol, sujeto por dos botones pequeños en los costados de la visera; dos vivos rojos circulares, uno á cuatro centímetros de la base del kepis y otro en la unión de su mayor altura con la cara superior, y entre éstos, al frente, una escarapela de rojo, azul y blanco, sujeta por una presilla formada con cordón de plata y que lleva un botón pequeño sobrepuesto.

Entre la base y el vivo inferior se colocará el galón que indica el grado.

Art. 4º—La guerrera será de paño negro, sin vivos de ningún género, cerrada al frente con siete botones; tendrá el cuello recto y de treinta milímetros de altura, cerrado por un corchete interior y con un tira-corbata de seda, sujeto también por un corchete, y su longitud será tal, que llegue al nacimiento del dedo pulgar, estando el brazo caído naturalmente.

Llevará además los siguientes detalles:

1º—Dos aberturas, una en cada costado, cerradas por cuatro corchetes, las cuales servirán, la de la izquierda para dar salida á las correas del sable, y la de la derecha para colocar el revólver;

2º—Dos bolsillos exteriores á la altura del pecho, en línea recta y perpendiculares á la dirección del cuerpo, y otros dos interiores, más bajos que los mencionados antes y paralelos á la longitud de la prenda;

3º—Carteras y aberturas figuradas atrás, con cuatro botones grandes;

4º—Trenza negra, fuerte, de diez y siete milímetros de anchura en todos los bordes y aberturas y en las costuras de la espalda;

5º—Sombreras formadas por un cordón doble de plata torcido y sujeto en su base por las costuras del hombro, y arriba por un botón pe-

queño en el nacimiento del cuello;

6º—Un bordado de plata á cada lado del cuello, formando un óvalo que tenga cincuenta y cinco milímetros de diámetro mayor y veintisiete milímetros de diámetro menor, y que represente una rama de laurel y otra de roble, con una estrella en el centro.

Las mangas deben ser rectas y no más anchas que lo suficiente para la completa holgura de los movimientos, con carteras figuradas en ángulo recto, en la bocamanga, donde se llevarán las insignias del grado. Se pondrá un botón pequeño en el vértice del ángulo de la cartera.

Art. 5º—El pantalón será de paño negro, sin exageración de holgura ni estrechez, llevará los bolsillos á los costados, y tendrá una franja de paño rojo de cuarenta y cuatro milímetros de anchura.

Art. 6º—El sable debe tener las condiciones siguientes:

1º—Empuñadura labrada, con cordón de metal en espiral, unida á una cara exterior también de metal blanco;

2º—Guarnición lisa de metal, de forma prusiana, con las armas de Costa Rica caladas en el lado exterior de la cazoleta;

3º—Hoja de setenta y cinco centímetros de longitud sin el espigón, y dos centímetros de anchura: ligeramente curva en sus dos últimos tercios, y de dos filos en el último;

4º—Vaina lisa y de metal blanco, lo mismo que las anillas circulares que sirven para engancharla y cuyo diámetro medirá veinte milímetros.

Las anillas se colocarán, la primera á setenta milímetros de la embocadura, y la segunda á ciento cincuenta milímetros de la primera.

Todo sable llevará en la empuñadura un cordón negro de seda.

Art. 7º—El cinturón se compondrá:

1º—De una correa de charol de treinta y cinco milímetros de anchura con anilla y chapa de metal blanco; ésta con las armas de la República grabadas dentro de un círculo de laurel;

2º—De dos tirantes de charol de diez y nueve milímetros de anchura, y longitud proporcionada á la estatura, con dos ganchos de metal blanco en sus extremos, para colgar el sable.

Se abrochará el cinturón por debajo de la guerrera, de modo que sus correas salgan por la abertura izquierda de la misma.

Art. 8º—Los botones serán plateados y llevarán en realce las armas de la República, con esta inscripción: "Ejército de Costa Rica."

Art. 9º—En campaña, servicio de guardia y cualquier otro de armas, se llevará revólver en funda de piel negra, que saldrá por la abertura derecha de la guerrera y enganchará en el cinturón del sable.

Art. 10.—Para montar á caballo

se usará espuela blanca y trabilla de piel negra.

Los Generales de División usarán espuela dorada.

Art. 11.—Los botines serán siempre de piel negra, sin adornos de ningún otro color, y con el tacón ancho y bajo.

En servicio de campaña se usarán siempre polainas.

Art. 12.—Cuando no estuviere el oficial mandando fuerza en formación podrá usar capa impermeable para la lluvia.

Art. 13.—En el uniforme de gala se sustituirán la guerrera, el cinturón y el sable por

Levita,
Tahalí y
Espada.

Art. 14.—La levita será de paño negro, entallada, cerrada al frente con nueve botones, con un faldón que alcance hasta la primera falange del dedo pulgar, estando el brazo naturalmente caído, y no tendrá ningún bolsillo exterior.

Las hombreras se colocarán como en la guerrera; pero los cordones no deberán torcerse, sino unirse por un pasador de diez y ocho milímetros de anchura. Las carteras del faldón tendrán cuatro botones grandes.

Art. 15.—El tahalí será de paño negro sujeto á dos botones que llevará exteriormente la levita, y saldrá por una abertura horizontal que tendrá esta última.

Art. 16.—La espada enganchará en un ojal vertical del tahalí y será de puño plateado, con las armas de Costa Rica de realce entre dos ramas de laurel; la hoja recta de diez y ocho milímetros de anchura, en disminución, y setenta y ocho centímetros de largo, y la vaina de cuero negro, con la contera y la embocadura de metal plateado; la primera de ciento quince milímetros de longitud y la segunda de noventa y cinco milímetros, debiendo tener ésta un botón para enganchar en el tahalí.

Art. 17.—Los Generales de Brigada llevarán en el pantalón franja de plata, y los de División franja de oro.

Art. 18.—El color del paño de uniforme para los Generales será azul oscuro.

Art. 19.—Los Generales sólo en campaña están obligados á llevar sable ó espada con el uniforme diario ó de gala; en cualquier otro caso podrán omitirlo, pero entonces es indispensable que hagan uso de bastón, el cual les queda reservado con exclusión de cualquier oficial inferior en grado.

Art. 20.—Con el uniforme de gala se usará siempre guante blanco de piel ó de hilo; y con el diario, el mismo guante, en teatros, bailes y demás reuniones públicas en que lo juzgue oportuno el oficial.

Art. 21.—Queda prohibido absolutamente usar prenda alguna ú objeto exterior que no sea de uniforme, como paraguas, cadenas de reloj, etc.

Art. 22.—Los lutos oficiales se

marcarán con una escarapela negra de tres centímetros de diámetro que debe colocarse en el brazo izquierdo á un centímetro de distancia de la hombrera, y los de familia con un crespón negro de cinco centímetros de anchura atado al rededor del mismo brazo y á diez centímetros de la hombrera.

CAPÍTULO II.

De las insignias.

Art. 23.—Fuera de los casos en que expresamente se dispone otra cosa, los galones y estrellas de las insignias de que adelante se hablará serán de plata, y tejidas en cinta negra de seda.

Art. 24.—Un Subteniente llevará un galón en la teresiana, de siete milímetros de ancho, y uno igual en el filo de la costura de la bocamanga, bajando en ángulo recto á ocultarse bajo el final de la manga, y una estrella de seis puntas y de trece milímetros de radio, colocada en dicha bocamanga y á treinta milímetros del galón.

Art. 25.—Un Teniente tendrá dos galones en la teresiana y dos en las mangas, en igual forma que el anterior, con dos estrellas en la manga, colocadas paralelamente, á treinta milímetros de distancia una de otra y del galón.

Art. 26.—Las insignias del Capitán serán tres galones en la teresiana y otros tres con tres estrellas en la manga, á treinta milímetros de distancia una de otra y de los galones.

Art. 27.—Las insignias de Sargento Mayor consistirán en dos galones de doce milímetros de ancho, uno de plata y otro de oro en la teresiana, y otros dos semejantes en la manga, y dos estrellas, una de plata y otra de oro, de ocho puntas y de diez y ocho milímetros de radio, colocadas paralelamente á los bordes de la manga, en la parte media de la cara superior de la cartera y dentro del ángulo del galón.

El galón blanco se pondrá siempre sobre el galón dorado, y la estrella blanca en último lugar, contando desde el lado correspondiente del ángulo formado por el galón.

Art. 28.—El Teniente Coronel llevará dos galones de oro sobre la teresiana y otros dos iguales sobre la manga, y tres estrellas, dos de oro y una de plata, iguales en tamaño á las del Sargento Mayor y colocadas dentro del ángulo de la cartera, ocupando la de plata el último lugar.

Art. 29.—El Coronel tendrá en la teresiana y en la manga tres galones de oro, y tres estrellas del mismo metal y del tamaño antes marcado, situadas como se ha dicho para el Teniente Coronel.

Art. 30.—Los galones y estrellas de que se habla en los artículos 27, 28 y 29 deben colocarse, los primeros guardando entre sí una distancia de cuatro milímetros, y las segundas distantes treinta milímetros tanto del galón de la manga como entre sí.

Art. 31.—El General de Brigada tendrá por insignias: un entor-

chado de plata de veinticinco milímetros en la teresiana y otro de cuarenta y cinco milímetros en la manga, y faja azul, de seda, con borlas de plata.

Art. 32.—El General de División llevará un entorchado de oro en la teresiana y otro en la manga, de iguales dimensiones que los anteriores, hombrera y botones de oro, y faja roja, de seda, con borlas de oro.

Art. 33.—En campaña no están obligados á llevar los Generales más insignias que el entorchado del kepis.

Art. 34.—El General en Jefe usará como distintivo de su empleo una estrella de oro de cinco puntas y de cuatro centímetros de diámetro, colocada á la altura del pecho en el lado izquierdo

Art. 35.—Los Ayudantes tendrán el mismo uniforme que los demás oficiales del Ejército, con el distintivo siguiente:

Dos cordones gruesos de tejido flojo y de dimensiones distintas, más anchos en su parte media que en los extremos, donde deben llevar unas presillas. Dichos cordones serán de plata ó de oro, según que el ayudante esté á las órdenes de un General de Brigada ó de un General de División. Uno de ellos se enganchará en el segundo botón de la guerrera y en la hombrera, y el otro en el tercer botón, y pasando por debajo del brazo irá á engancharse por detrás en la hombrera. Además tendrán los cordones dos dijes de metal en forma de bellota prolongada, que caerán en el centro de la guerrera.

Los ayudantes y edecanes del General en Jefe del Ejército llevarán además del distintivo atrás dicho, una escarapela de los colores de la bandera, de tres centímetros de diámetro, colocada á la altura del pecho y en el lado izquierdo.

Los ayudantes de jefes inferiores en grado á los Generales, no llevarán más que un cordón de plata, colocado del modo que se ha determinado para el primero de los descritos en el párrafo precedente.

CAPÍTULO III.

Disposiciones generales.

Art. 36.—Será potestativo en el oficial tener ó no el uniforme de gala, pero sólo podrá usarlo en los casos siguientes:

1º En toda la República, cuando así se mande por orden general.

2º En cada plaza ó provincia, cuando lo ordene el Comandante respectivo. En los actos extraoficiales se llevará este uniforme cuando por la naturaleza de ellos ó por costumbre fuere necesario, á juicio del oficial.

Art. 37.—Todos los oficiales del Ejército cumplirán y harán cumplir estrictamente este Reglamento, y tendrán jurisdicción para corregir cualquier contravención que sus inferiores cometieren, sea cual fuere la plaza ó guarnición á que pertenezcan.

Art. 38.—Para la mejor interpretación de este Reglamento, y á fin de evitar la más a dife-

rencia en los uniformes, el Ministerio de la Guerra mandará formar los grabados, diseños y modelos, á los cuales deben aquéllos sujetarse.

Art. 39.—El uniforme mencionado será obligatorio el 1º de enero de 1888; pero podrán usarlo desde luego los oficiales que lo juzguen conveniente.

Art. 40.—Es absolutamente prohibido el uso del uniforme á los que no tuvieren la calidad de oficiales en servicio activo.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 98.

Palacio Nacional.

San José, octubre 26 de 1886.

Visto el oficio número 168 de 23 de los corrientes en que el Gobernador de Puntarenas da cuenta á esta Secretaría de haber concedido licencia por el término de un mes, que ha de empezar á contarse el 27 del que cursa, al Teniente Gobernador del Presidio de San Lucas, y encomendando las funciones de éste con calidad de recargo, al Ecónomo de la misma, todo de acuerdo con el art. 5º del Reglamento interior de aquel establecimiento,

El Benemérito Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las providencias de que se ha hecho mención.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito Presidente de la República.
JIMÉNEZ.

Nº 99.

Palacio Nacional.

San José, octubre 26 de 1886.

Para proceder en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el decreto número XXXVI de 3 de julio del corriente año, á la ejecución de las obras que demande la salubridad de Limón,

El Benemérito Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Encomendar al señor Director é Inspector General de Obras Públicas y al señor Superintendente del Ferrocarril del Pacífico, el estudio del proyecto que para mejorar las condiciones sanitarias de aquel puerto, presentaron á esta Secretaría los señores Doctor don W. R. Bross y don G. H. Latham.

2º.—Disponer que los comisionados hagan dicho estudio y den el

informe correspondiente, por separado, en el orden en que quedan nombrados, con encargo especial de que efectúen este trabajo á la mayor brevedad posible.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito Presidente de la República.
JIMÉNEZ.

Cartera de Policía.

AVISO.

Se convocan licitadores para proveer al cuerpo de Policía de esta capital de 44 uniformes de franela azul.

Cada uniforme se compondrá de kepis con visera de charol, blusa y pantalón.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado á la Secretaría de Policía antes de las 12 de 15 de noviembre entrante, con muestra de la tela que ha de usarse.

Cartera de Fomento.

INFORME

RELATIVO A LOS TRABAJOS DEL FERRO CARRIL ENTRE CARTAGO Y REVENTAZÓN.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

San José, octubre 19 de 1886.

Señor Ministro de Fomento.

Cumpliendo con el deber que me corresponde como Ingeniero Oficial del Gobierno, cargo que se me ha conferido por acuerdo número 45 de 6 de agosto del año en curso, doy cuenta del estado de los trabajos del Ferrocarril, comprendidos entre Cartago y Reventazón.

El día dos del corriente me trasladé asociado del Auxiliar de esta Dirección, á la ciudad de Cartago; visité la línea hasta el campamento más avanzado, y una vez impuesto del estado actual de los trabajos en el terreno, orden de campamentos y organización de las cuadrillas de trabajadores, procedí al estudio de los planos, perfiles y demás datos necesarios y conducentes á la formación del itinerario científico que iremos llevando para reconocer el curso de los adelantos de la empresa en lo sucesivo.

El trayecto de Cartago á Birris tiene una distancia de doce millas inglesas, y con 937 pies más, se llega á la orilla del río (19 km. 597 m.). Esta sección está definitivamente localizada, y puede presentarse un presupuesto completo de su costo.

En las cuatro primeras millas (225+47) está desarrollada la línea en seis tangentes de trayectos bastante largos, pues uno solo tiene 1,472 metros, y la pendiente general es de 1.71 0/0, ó sea en la distancia de 19,547 pies una diferencia de nivel, de 335 pies, ó sea en 5,957 m. 87 c. de largo, 102 metros de desnivel.

La pendiente mayor, que es de tres por ciento, según contrato, no se ha adoptado sino en pocos puntos, casi siempre en tangentes y en secciones muy cortas.

El corte es de 34,386 yardas cúbicas (26,288 metros cúbicos y 266 decímetros cúbicos).

El relleno es de 51,204 yardas cúbicas, equivalente á 39,147 metros cúbicos y 298 decímetros cúbicos, y la obra de mampostería es de 1,643 yardas cúbicas, ó sean 1,256 metros cúbicos y 139 decímetros cúbicos.

De la comparación entre este trazo y el antiguo, resalta una diferencia muy notable: la línea antigua llevaba al principio una pendiente mayor (4 0/0) en muchos puntos y costaba mucho más el trabajo, explicándose esta aberración por la violencia con que en 1871 y 72 se procedió; hoy es muy diferente; la experiencia y las circunstancias favorecen la economía en la empresa. Mr. Keith, como empresario, y Mr. Latham, como Jefe de ingenieros, con la pericia que les caracteriza, y el estudio que por tantos años llevan en el país,—tienen forzosamente que brindar el resultado que se va palpando.

De la 225+47 (Paraíso) á la 264+00 (3,853), se encuentran algunas curvas que ha sido necesario adoptar para obtener el buen paso del río "Paiz".

En la milla 5ª hay 12,582 yardas cúbicas de excavación, 54,710 yardas cúbicas de relleno y 2,348 yardas cúbicas de mampostería.

Las cinco millas ya descritas están completamente niveladas, y no se espera más que la llegada de los rieles para comenzar á colocarlos desde Cartago hasta Turrealba.

El Sr. Latham explica la idea de comenzar los trabajos simultáneamente de Cartago y Reventazón, como se ha hecho, en vez de comenzar, como sería natural, sólo de Reventazón. Hay necesidad, dice, de preparar la línea en toda la extensión, en el menos tiempo posible, aprovechando los jornales y la baratura de materiales de construcción que se encuentran en el interior, principalmente en Cartago; la conducción de materiales de ésta para Turrealba, en carretas, cuesta mucho más y se hace más difícil que el costo de la conducción de 10 millas de rieles que se necesitan; y siendo el flete de éstos, insignificante, con relación á la economía en tiempo, dinero y comodidad que reportarán, no hay que dudar acerca de la traida de éstos al interior y su colocación inmediata desde Cartago.

En el resto de la línea para Birris, siendo el terreno algo accidentado, hay necesidad de desarrollar la línea tal como definitivamente se encuentra ya localizada, teniendo necesidad de remover el terreno, en la forma que se ve en el cuadro sinóptico que sigue:

CALCULO

del movimiento de tierra y roca, y trabajo de mampostería desde la Estación de Cartago hasta la milla 12, en Birris.

Millas.	EXCAVACION.		Relleno yd. cub.	Total yd. cub.	Mampostería yd. cub.
	Tierra yd. cub.	Roca yd. cub.			
1	5,487		2,279	7,766	176
2	7,811		13,673	21,484	595
3	11,862		25,872	37,734	573
4	12,246		9,380	21,626	299
5	12,582		54,710	67,292	2,348
6	22,583		29,100	51,683	1,533
7	37,547		24,072	61,619	963
8	44,550	7,862	32,775	105,187	2,947
9	43,887	8,044	48,209	101,840	2,097
10	29,630	5,228	16,182	51,040	1,968
11	44,999	4,890	30,849	79,847	286
12	14,563	80,000	32,169	126,732	4,209
	285,529	106,033	330,270	721,832	18,154

De las estimaciones anotadas en este cuadro, obtenemos el siguiente resultado: en 12 millas hay que excavar 285,529 yardas cúbicas [218,296 metros cúbicos y 628 decímetros cúbicos] de tierra, y 106,033 yardas cúbicas [81,065 metros cúbicos y 834 decímetros cúbicos] de roca, y hay que rellenar 330,270 yardas cúbicas, ó sean 252,502 metros cúbicos y 644 decímetros cúbicos.

El total, pues, de movimiento de tierra, es de 721,832 yardas cúbicas, ó sean 551,865 metros cúbicos y 106 decímetros cúbicos.

De este total, hemos tomado nota en las certificaciones respectivas números 1, 2, y 3 de julio, agosto y setiembre, firmadas por Mr. Lucas, Ingeniero de la compañía, y con el Vº Bº con que el infrascrito debe autorizarlas, según el artículo 10º del contrato aprobado por Decreto número 2 de 21 de abril de 1884, en la cantidad de 177,800 yardas cúbicas [135,934 metros cúbicos y 145 decímetros cúbicos].

El costo de las 177,800 yardas cúbicas es, según se nota en las mismas certificaciones, 7,408 libras esterlinas, 6 chelines, y 8 peniques, que da un valor de casi 10 peniques por yarda cúbica.

El corte en roca, en cantidades de 500 yardas cúbicas [382 m³ 260 d. 3] asciende á un costo de 75 libras esterlinas.

La obra de mampostería, etc., anotada en las mismas planillas ó certificaciones, sube á 186 yardas cúbicas, [142 metros cúbicos y 203 decímetros cúbicos] con un costo de 222 libras esterlinas y 8 chelines.

En cemento Portland se han anotado 200 barriles por valor total de 165 libras esterlinas.

El costo total anotado suma 7,870 libras esterlinas 14 chelines y 8 peniques.

Es muy satisfactorio el estado de los trabajos, tanto de Cartago para Turrealba, como el primer trabajo que por ahora se ha comenzado de Reventazón para acá; y me extendería en dar más esplicaciones en este informe, si fuera necesario; pero habiendo informado ya el representante de Mr. Keith, no creo conveniente repetir lo que él ha dicho.

Actualmente estoy acabando de tomar nota de toda la localización, y mensualmente daré cuenta á usted, como he tenido el gusto de hacerlo ahora.

Con toda consideración y respeto, me suscribo de usted muy atento seguro

servidor,
L. S. JIMÉNEZ.

Nº 72.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Limón, octubre 24 de 1886.

Doy cuenta del estado de los trabajos en los edificios de cuarentena que actualmente se construyen en la isla de Uva, correspondiente á la semana que terminó ayer.

En el primer edificio se han arreglado dos piezas con su forro y adornos interiores, y se colocaron también algunas ventanas y vidrieras.

La armadura del segundo edificio fué terminada, así como su forro exterior y las divisiones interiores correspondientes á los diez y seis departamentos de que consta esta obra.

Los albañiles concluyeron las basas de la tercera casa, y han arreglado gran parte de la piedra que se empleará en el cuarto y último edificio. Calculo que en lo semana próxima terminará todo trabajo de albañilería, y en consecuencia podré retirar los operarios que en él se han ocupado.

El muelle tiene hoy construidos 38 metros con su correspondiente piso, y 12 metros de postes clavados sin enviduar aún. Dos días de la semana no se pudo trabajar en esta obra, porque el estado borrascoso del mar no lo permitió.

Con toda consideración me suscribo del señor Secretario de Estado, muy atento afmo. servidor,

BALVANERO VARGAS.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 45.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Inspección de Escuelas de Alajuela. } Octubre 23 de 1886.

Tengo el honor de adjuntar á usted un cuadro que expresa el orden en que se verificarán los exámenes de fin de curso en las escuelas oficiales de esta provincia.

No siendo posible practicar aquellos ejercicios en el término fijado por el acuerdo supremo número 145, fecha 16 del corriente, he creído que es necesario dar principio á ellos el día 5 del próximo mes de noviembre. Ruego á usted se sirva dar su aprobación al adjunto cuadro, y aceptar las muestras de distinguida consideración con que me suscribo su muy atento seguro servidor,

J. M. PACHECO.

ESCUELAS OFICIALES

DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

Orden en que se verificarán los exámenes de fin de año.

CANTÓN CRNTAL.

Table with 2 columns: Escuelas and Días de examen. Lists schools like Superior de varones and De niñas de Concepción with exam dates.

CANTÓN DE ATENAS.

Table with 2 columns: Escuelas and Días de examen. Lists schools like De varones de Mercedes and Central de varones.

CANTÓN DE SAN MATEO.

Table with 2 columns: Escuelas and Días de examen. Lists schools like De varones de St. Domingo and Central de niñas.

CANTÓN DE SAN RAMÓN.

Table with 2 columns: Escuelas and Días de examen. Lists schools like De varones de Santiago and De id. de Palmares.

CANTÓN DEL NARANJO.

Table with 2 columns: Escuelas and Días de examen. Lists schools like De varones de San Miguel and De id. Zarcero.

CANTÓN DE GRECIA.

Table with 2 columns: Escuelas and Días de examen. Lists schools like De varones de San Jerónimo and De id. Sarchí-Norte.

CANTÓN CENTRAL.

Table with 2 columns: Escuelas and Días de examen. Lists schools like Inferior de varones and Id. de niñas.

Inspección de Escuelas de Alajuela.—Octubre 23 de 1886.

J. M. PACHECO.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—Octubre 23 de 1886.

Aprobado.

MAURILIO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, 25 de octubre de 1886.

Visto Bueno.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Octubre 24.—Ayer á las 5 a. m. fondeó el vapor N. A. Colima de 2,143 toneladas, procedente de San Francisco de California y escalas, con 2 dias de mar de la Libertad á este puerto, 81 tripulantes y al mando de su capitán J. M. Cavarly.—Pasajeros: Doctor Nazario Toledo y Francisco Zulueta.—Carga: 1,209 bultos de mercaderías; 5 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

Octubre 24.—Ayer á las 11 3/4 a. m. zarpó el mismo vapor para Panamá.—Llevó á dos chinos de pasajeros, y de carga: 126 cueros de res pesando kilogramos 1,453, 5 zurrones de añil pesando kilogramos 353'380, 2 cajas soles conteniendo \$ 3,200, 5 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

Octubre 24.—Hoy á las 5 a. m. fondeó el vapor N. A. South Carolina, de 1,312 toneladas, procedente de Panamá, con 2 1/2 días de mar, 64 tripulantes y al mando de su capitán G. D. Crapo.—Pasajeros: Doctor H. E. Odubar y Ah. Chung.—Carga: 169 bultos de mercaderías; 12 sacos y 1 paquete de correspondencia.

Octubre 24.—Hoy á las 9 3/4 a. m. zarpó dicho vapor para Champerico y escalas.—Llevó á los señores, Manuel Ulloa y hermano, A de May y familia, D. Castro y J Martinez.—Carga: 4 cajas de soles conteniendo \$ 8,400, 4 sacos y 8 paquetes de correspondencia.

Ambos vapores consignados y despachados por la Compañía de Agencias.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día once de noviembre próximo se rematarán en este despacho dos orillas sobrantes de calle situadas en el barrio del Hatillo distrito 9º cantón 1º de esta Provincia, una constante de setecientos setenta y cinco metros y setenta y cinco decímetros cuadrados lindante: al Norte y Sur con la continuación de la calle de que es parte: al Este, calle real de Alajuelita en medio, potrero de sucesión de don Luis Zamora; y al Oeste, propiedad de Juan José Oviedo, valorada en diez y seis pesos veinte centavos; y la otra consta de veintitrés áreas y setenta y nueve centiáreas, lindante: al Norte y Oeste, con la calle real que conduce á Alajuelita: al Sur, con el río María Aguilar y al Este con propiedades de Doroteo Durán y José Cascaite, calle de entrada en medio, con el último, valorada en setenta y cinco pesos. Pertenecen á este Municipio y se venden por disposición de la Municipalidad de este Cantón á quien pertenecen, para auxiliar con su importe la construcción de casa de enseñanza del citado barrio. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, octubre 26 de 1886.

RAFAEL ELIZONDO.

Pedro Quirós A. Anselmo Céspedes.

A las doce del lunes primero del entrante noviembre, se rematarán en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los lotes números cuarenta y cuatro y cuarenta y seis de los terrenos de legua de la enseñanza pública de esta ciudad, situados en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, y se deslindan así: El lote número cuarenta y cuatro consta de ciento veinticuatro manzanas, está valorado á un peso cincuenta centavos la manzana, y linda: al Norte, con terrenos baldíos: al Sur, con el lote número cuarenta y cinco: al Este, con el ídem número cuarenta y tres; y al Oeste, con el ídem número cincuenta, con la vereda del volcán en medio: todos estos lotes son del fundo general.—El lote número cuarenta y seis consta de ciento veintitrés manzanas; está valorado á tres pesos manzana, y linda: al Norte, con el lote número cuarenta y cinco: al Sur, con el ídem treinta y siete: al Este, con el lote número cuarenta; y al Oeste, con los lotes números cuarenta y siete y cuarenta y ocho: todos los colindantes de ambos lotes son del fundo general, que está inscrito en el Registro de la Propiedad, cuya inscripción adelante se insertará.—El lote número cuarenta y cuatro que consta de ciento veinticuatro manzanas, es igual á ochenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y una centiáreas, y cuatro centésimas.—El ídem número cuarenta y seis, que consta de ciento veintitrés manzanas, es igual á ochenta y cinco hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas, y ocho centésimas.—Los lotes deslindados pertenecen al fondo municipal de este cantón, y se venden de orden de este Juzgado, y en observancia del decreto supremo número 11 de 12 de julio de 1875, bajo las condiciones siguientes: pagar al contado el día del remate los costos de medida: pagar el valor de los lotes por anualidades en cinco años de plazo y por quintas partes y el interés del uno por ciento mensual, pagando también los costos de cartel, de estas diligencias y de la correspondiente escritura de venta, quedando los lotes hipotecados al pago, y dando el comprador fianza á satisfacción del señor Agente Fiscal.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, octubre 18 de 1886.

SAMUEL CASTRO.

José Rafael Ugalde. Ramón Rodríguez. 3 v 2

He dado principio á la mortuoria de los señores Manuel Vargas Zamora y Bartola Quirós, único apellido, que fueron mayores de cuarenta y cinco años, cónyuges, jornalero el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio de Guadalupe.—Cito y emplazo á todos los que en cualquier concepto crean tener derecho á los bienes dejados por dichos causantes, para que en el término de nueve días se presenten en esta Alcaldía á deducir los que les asistan.

Alcaldía 2ª constitucional.—San José, octubre 26 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.

J. V. Montes de Oca.—Ramón Cordero.

REGIMEN MUNICIPAL.

Artículo 5º de la sesión celebrada por la Municipalidad del cantón de San José el día 22 de octubre de 1886.

“El señor Gobernador manifestó: que las calles de esta ciudad se encuentran en mal estado, á consecuencia de los muchos hoyos que se han formado por efecto de las lluvias y del tráfico y de no haber sido atendida conveniente y oportunamente su reparación: que por este motivo se ha visto precisado á requerir á don Jorge Ross, contratista para la composición y reparamiento de las mismas, á efecto de que cumpla en esta parte

el contrato respectivo, y este señor se excusa de llenar esta obligación, fundado en que motivos de fuerza mayor como son el mal estado de los caminos y de la vía férrea que conduce á la ciudad de Cartago, le impiden allegar los materiales que necesita para la reparación indicada. Mas como el funcionario exponente tiene la seguridad de que el señor Ross puede obtener materiales por el camino del Laberinto ó por algún otro que esté en mejores condiciones de tránsito, aunque sean á un precio más caro del que generalmente tienen, se considera en el deber de poner lo expuesto en conocimiento de la Municipalidad á fin de que se sirva resolver lo que juzgue conveniente. Y en atención á que cuando esta Corporación prorrogó al señor Ross el plazo estipulado para entregar cada mes una calle enteramente compuesta, fué con el objeto de que pudiera mantener en buen estado las condiciones de tránsito de las calles de esta ciudad,

ACORDÓ:

Prevenir al contratista que proceda inmediatamente á reparar y componer las calles referidas, y notificarle que en caso contrario la Municipalidad se verá precisada á rescindir el contrato. Y á efecto de que la disposición anterior pueda ser ejecutada inmediatamente, queda aprobado el presente acuerdo.—Comuníquese y publíquese.”

ES COPIA.

Secretaría Municipal.—San José, á 23 de octubre de 1886.

ANSELMO CÉSPEDES.

ANUNCIOS.

COLEJIO DE ABOGADOS.

Se hace saber á los señores Abogados que por motivos independientes de la voluntad del señor Castro, no se dará lectura en la sesión de hoy al trabajo que se le había encomendado.

San José, octubre 27 de 1886.

MANUEL F. QUIRÓS, Srio.

DARÉ

una buena gratificación

al que me presente un anillo de un brillante grande que perdi viniendo en el tren de Cartago á esta el lunes en la noche.

San José, octubre 26 de 1886.

Puede entregarse en San José, casa de los señores T. Alfaro y Cª y en Cartago, casa del Lic. don J. Gregorio Trejos.

EVARISTO CASTRO. 10—1

LISTA.

de las dueños de BOTICAS y expendedores de MEDICINAS que no han sacado patente para el trimestre que principió el primero del corriente octubre.

GRECIA.—José Hidalgo. PIEDRAS NEGRAS.—Juan Jiménez. NICOYA.—Guadalupe Ramos.

San José, octubre 25 de 1886.

ECHVERRÍA & CASTRO. Corredores Jurados y Comisionistas.